



**INSTRUYE EL USO DE PAUTA DE
FISCALIZACIÓN QUE INDICA EN MATERIA
DE PATENTES DE ALCOHOLES.**

Coinco, 10 OCT 2018

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº: 0015

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y lo señalado por la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; así como lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;



7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y a lo señalado en el Decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 3063, sobre Rentas Municipales;
8. La necesidad de establecer una pauta de fiscalización en materia de patentes de alcoholes que guíe a los funcionarios e inspectores respecto a los requerimientos legales de aquéllos y de los deberes y derechos de los titulares de estos patentes, así como de las consecuencias por el incumplimiento de la normativa ya citada.

DÍCTESE la siguiente instrucción:

**INSTRUYE SOBRE PAUTA DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE PATENTES DE ALCOHOLES
APLICABLE DENTRO DE LA COMUNA DE COINCO.**

Artículo único: Cuando los inspectores municipales o funcionarios municipales así encomendados, deban revisar el cumplimiento de lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria en materia de alcoholes y patentes de alcoholes, se deberá utilizar la siguiente pauta de fiscalización de la fiscalización:

Fiscalización Patentes de Alcoholes Coinco			
Fecha:			
Hora:			
Lugar:			
Titular:			
Rol Patente:			
Tipo de patente:	¿Limitada?	Si	No
Zona urbana o rural:			
Fiscalizador:			
RUT Fiscalizador:			
Registro SAG:	Si	No	

Estarán exentos del pago de patentes las bodegas de productores, ubicadas en predios rurales, que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidos fuera del local y de sus dependencias. Las ventas de estos locales deben ser al por mayor. (Art. 11 Ley 19.925)

El artículo 2º de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorga a los inspectores municipales la vigilancia y la inspección de todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas.

Pauta	Si	No	
El titular de la patente de alcoholes o encargado del local impide o estorba la entrada del inspector.			
<i>(Si es así contravención al artículo 2º, incisa segunda, Ley N° 19.925, MULTA DE UNA A CINCO UTM. Si incurre en ello en una segunda fiscalización DOBLE DE LA MULTA y la tercera vez TRIPLE DE LA MULTA). (Si se trata del dueño o administrador, a la segunda infracción se agregará la CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO por un periodo no superior a TRES MESES y si lo hiciera por tercera vez, CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO).</i>			
El tipo de local se condice con el tipo de patente.	Si	No	
La patente se encuentra pagada.	Si	No	
<i>(Si la patente no se encuentra pagada el local NO PUEDE SEGUIR FUNCIONANDO, salva que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, situación que corresponderá apreciar al alcalde).</i>			
<i>(La contravención a pagar la patente genera MULTA de 10 UTM, que se SUBIRÁN a 20 UTM, si se persistiere. Si aplicada la segunda multa, no se pagare la patente, se CLAUSURARÁ DEFINITIVAMENTE el establecimiento y se CADUCARÁ la patente).</i>			
El minimercado cumple con el espacio destinado al área de bebidas alcohólicas envasadas. <i>(10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes) (Por minimercado son aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y cumplan con las medidas sanitarias correspondientes)</i>	Si	No	N/A
Salón de música en vivo es accesoria de patentes tipo C, E y Ñ del artículo 3º Ley N° 19.925 y cumple requisitos de zonificación y distanciamiento del artículo 8º Ley N° 19.925	Si	No	N/A
Círculo o Club Social cuenta con patente de restaurante	Si	No	N/A
Círculo o Club Social cuenta con informe anual favorable de la prefectura Cachapoal Carabineros de Chile.	Si	No	N/A
	Si	No	



Presenta declaración jurada simple de no cumplir con alguna de las calidades contempladas en los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 4º de la Ley Nº 19.925					
<i>(Nº 1: miembros del Congreso Nacional, Gobernadores, alcaldes y miembros de Tribunales de Justicia; Nº 2: Empleados o funcionarios fiscales o municipales; Nº 4: Dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente; y Nº 5: Consejeros regionales y los concejales).</i>					
Presenta cédula de identidad que establece que titular de patente es mayor de 18 años			SI	No	
El titular de la patente presenta certificado de antecedentes.			SI	No	
Cumple la patente con las anotaciones del artículo 9º de la Ley Nº 19.925			SI	No	
1. Cédula de identidad del dueño; 2. Nombre del dueño; 3. Lugar de otorgamiento de la patente; 4. Dirección del negocio.					
Cuenta el exterior del establecimiento letrero "expendio de bebidas alcohólicas" con clasificación del negocio y clase de patente. <i>(Si se incumple MULTA DE 1 a 2 UTM)</i>			SI	No	
Cuenta el interior del establecimiento con la patente fijada en lugar visible al público.			SI	No	
¿Se expende cerveza?	SI	No	¿Vende sidra de frutas?	SI	No
¿La sidra de frutas tiene grado superior a las cervezas que se expenden? <i>(Incumplimiento: MULTA DE 1 a 2 UTM)</i>			N/A	SI	No
¿Se encuentra el establecimiento de expendio absolutamente independiente de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona?			SI	No	
¿Se encuentra el establecimiento colindante o en conjunto con casa de prenda o compraventa de frutos del país? <i>(Incumplimiento: MULTA DE 1 a 2 UTM)</i>			SI	No	
¿Se encuentra el establecimiento en o a una distancia menor de 20 metros de conventillos, cités y parecidos?			SI	No	
El establecimiento tiene letrero en lugar destacado y visible al público que indique de manera didáctica prohibiciones de los artículos 2º, 25, 26, 29, 41 y 42 Ley Nº 19.925 y artículo 115 A Ley del Tránsito.			SI	No	
<i>La infracción a esta norma se sancionará con MULTA DE UNA A TRES UTM</i>					
<i>(TODA INFRACCIÓN QUE NO TENGA SANCIÓN ESPECÍFICA SE CASTIGARÁ CON MULTA DE 2 A 10 UTM, CUYA CAUSA DEBERÁ SER SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE)</i>					
OBSERVACIONES					

FIRMA FISCALIZADOR MUNICIPAL

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad
Distribución:
Dirección de Control.
Secretaría Municipal.

